NOTA DNCP/DNC/N° 4541 / 2018

Asunción, 16 de marzo de 2018

Sr.
Félix Marcelo Chávez M
Unidad Operativa de Contrataciones
PETROPAR
PRESENTE:

Ref.: Adjudicación - ID N°: 330075
Descripción: CONTRATACION DE SERVICIO DE PAGOS DE CLIENTES POR TARJETAS DE DEBITOS Y CREDITOS EN EESS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron r emitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos a la convocante que si bien se observa la consulta realizada en la base de datos del SINARH para la evaluación de la capacidad legal efectuada al oferente; no consta en el informe qué datos se encontraron y el análisis de los mismos.
2. Verificamos el monto mínimo del ítem 5 es inferior al 50% del monto máximo establecido para ese ítem.
3. Observamos que PROCARD no respondió la segunda solicitud realizada, en consecuencia, consultamos a la convocante los motivos por los que igualmente fue adjudicada dicha empresa.
4. Considerando la Resolución DNCP N° 357/2018 que establece en su art. 2: "*La convocante deberá remitir una nota exponiendo los motivos de la no comunicación de la adjudicación en el ejercicio fiscal anterior*". Solicitamos a la convocante remitir dicha nota a fin de ajustarse a los requerimientos de la resolución mencionada.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Lelia Cerrano
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

Abg. Karen Aguilera
V° B° Coordinadora de Control

DNC/ADJ/LC